

COPIA INFORMATIVA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1192-2015/MPS-GSC y GRD

Sullana, 15 de Junio del 2015

Visto: El Informe N° 0646-2015/MPS-GSCyGRD-SGCM del 17.03.2015, emitido por la Sub Gerencia de Control Municipal; Informe N° 0450-2015/MPS-GSCyGRD-SGCM-US del 12.03.2015 emitido por la Unidad Sancionadora; Informe N° 486-2015/MPS-GSCyGRD-SGCM del 05.03.2015 emitido por la Unidad de Fiscalización e Inspección Multidisciplinaria; Notificación de Cargo N° 000976 del 04.03.2015 y Acta de Fiscalización N° 35-2015/MPS-SGCM-UFelM del 04.03.2015, referidos a la presunta infracción administrativa en la que habría incurrido el administrado Persona Jurídica RESTAURANT CEBICHERIA KARIÑO BONITO E.I.R.L, con RUC N° 20530037372, Ubicado en Calle El Cóndor Mz "C" Lote "18" Urb. Santa Rosa - Sullana, responsable solidario Miguel Ángel MAURICIO MONTALBAN con DNI N° 42667958 **"POR PERMITIR QUE EL PERSONAL QUE LABORA Y/O EXPENDE ALIMENTOS Y/O BEBIDAS INCUMPLA LAS DISPOSICIONES DE HIGIENE Y HABITOS SANITARIOS, con código de infracción C-201, Equivalente al 600% de la UIT.**

Considerando:

Verificados los documentos que obran en el presente expediente, mediante Informe N°0450-2015/MPS-GSCyGRD-SGCM del 04.03.2015, emitido por la Sub Gerencia de Control Municipal, Señala que tras la inspección ocular in situ realizada, se constató que el personal del establecimiento incumplía con las disposiciones de higiene, frente a la constatación la autoridad Municipal procedió imponer la notificación de cargo N° 000976.

Que con Ticket de expediente N° 007132 el administrado solicitó el levantamiento de observaciones de la notificación de Cargo N° 000976, señalando que no es válida la notificación de Cargo antes indicada debido que ha cumplido con subsanar dentro del plazo establecido.

Que el artículo 42 del Reglamento de Aplicación de sanciones Administrativas (RASA) señala Reconocimiento de la comisión de infracción en los descargos, *" Si los descargos y/o alegatos detallados en el artículo 39 formulados dentro del plazo fijado en el inciso 6) del artículo 39, contiene el reconocimiento de la comisión de la infracción y si el infractor la hubiera subsanado dentro de dicho plazo, o si por la naturaleza de la infracción se obligase a subsanarla dentro del término de (10) días hábiles, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo y Desastres deberá pronunciarse por él no ha lugar a la imposición de sanción siempre que se hubiera verificado la subsanación correspondiente.*

Que verificada el descargo presentado por el administrado con Ticket de expediente N° 007132 del 05.03.2015, se ha consignado el carnet de Sanidad y certificados de Salud de sus trabajadores de cocina y siendo un requisito indispensable para subsanar la infracción tal como lo señala la norma antes señalada. Carecería de validez la notificación de Cargo.

Que, en el ART. N°14.- SANCION ADMINISTRATIVA.- de la O.M N°018-20147-MPS, la sanción Administrativa es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción, cometida por las personas naturales o jurídicas, que contravienen disposiciones administrativas que correspondan.

Conforme a los Informes expedidos por la Unidad Sancionadora y Sub Gerencia de Control Municipal y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 3 de la Ordenanza Municipal N°18-2014/MPS del 23 de Julio del 2014, tomando en cuenta dichos pronunciamientos

